



RESOLUCIÓN JEFATURAL DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS N°00038-2024-PNACP]

San Isidro, 10 de mayo de 2024

VISTOS:

El Informe N°1015-2024-PNACP/UAF-SUB-UABAS e Informe Técnico N° 001-2024-JFLORES, de fecha 08 de mayo de 2024 de la Sub-Unidad de Abastecimiento (Oficina de Control Patrimonial - OCP); el Memorando N° 226-2024-PNACP/UAF de fecha 08 de mayo de 2024 de la Unidad de Administración y Finanzas, el Informe Legal N° 029-2024-PNACP/UAL de fecha 09 de mayo de 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2012-PRODUCE se creó el Programa Nacional "A Comer Pescado", dependiente del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción, con una vigencia de 5 años, la misma que fue extendida a través de los Decretos Supremos Nos. 016-2017-PRODUCE y 018-2022-PRODUCE, encontrándose vigente hasta el 31 de diciembre de 2027;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 292-2020-PRODUCE de fecha 01 de setiembre de 2020, publicada en el diario oficial El Peruano el 08 de setiembre de 2020, se aprobó el Manual de Operaciones del Programa Nacional "A Comer Pescado", que entró en vigencia el 21 de octubre de 2020;

Que, el numeral 4.1 del artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, precisa que el Sistema Nacional de Abastecimiento (SNA) es el conjunto de principios, procesos, normas, procedimientos, técnicas e instrumentos para la provisión de los bienes, servicios y obras, a través de las actividades de la Cadena de Abastecimiento Público, orientadas al logro de los resultados, con el fin de lograr un eficiente y eficaz empleo de los recursos públicos; asimismo, el numeral 6.1 del artículo 6 del referido Decreto Legislativo señala que la Dirección General de Abastecimiento del Ministerio de Economía y Finanzas es el ente rector del Sistema Nacional de Abastecimiento, y ejerce sus atribuciones y su vinculación con los conformantes del Sistema y de la Administración Financiera del Sector Público, según las normas que la regula;

Que, el numeral 9.2 del artículo 9 de la norma invocada en el párrafo precedente, señala las funciones de las áreas involucradas en la gestión de la Cadena de Abastecimiento Público, precisándose, entre otros, en el punto 9, la de gestionar y ejecutar los actos de adquisición, administración, disposición, registro y supervisión de los bienes;

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el PROGRAMA NACIONAL A COMER PESCADO, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: W03Y47RD

Que, mediante la Resolución Directoral N° 015-2021-EF/54.01, modificada con la Resolución Directoral N° 006-2022-EF/54.01, la Dirección General de Abastecimiento del Ministerio de Economía y Finanzas aprueba la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01, denominada “Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento” (en adelante, la “Directiva”), la que tiene por objeto regular la gestión de los bienes muebles que formen parte o sean susceptibles de incorporación al patrimonio de las entidades del Sector Público que se encuentran bajo el ámbito del Sistema Nacional de Abastecimiento;

Que, el numeral 60.1 del artículo 60 de la Directiva dispone que los Actos de Disposición son actos a través de los cuales se otorga la propiedad de los bienes muebles patrimoniales, a título gratuito u oneroso. Los actos de disposición requieren que previamente se haya realizado la baja de los citados bienes;

Que, mediante Resolución Jefatural de la Unidad de Administración y Finanzas N° 00003-2023-PNACP, de fecha 30 de enero de 2023, se aprueba la baja contable y patrimonial de un (01) vehículo marca NISSAN, con placa de rodaje EGE-045 de propiedad del Programa Nacional “A Comer Pescado” por la causal de daño;

Que, el vehículo marca NISSAN, con placa de rodaje EGE-045, de propiedad del Programa Nacional “A Comer Pescado”, se encuentra asegurado con la empresa MAPFRE PERU COMPAÑIA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A. mediante Póliza de Seguros N° 3012100070330;

Que, la Póliza de Seguros N° 3012100070330, contratada por el Programa Nacional “A Comer Pescado” a la empresa MAPFRE PERU COMPAÑIA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A., en su acápite - 002- I Valor Pactado y/o admitido- del artículo 3° coberturas, señala lo siguiente: “1. Para la restitución del perjuicio sufrido por el ASEGURADO, LA COMPAÑÍA podrá optar libremente por cualquiera de los siguientes procedimientos: a) La reposición con un vehículo de características, estado, antigüedad y valor comercial similares a los del vehículo asegurado. (...). El ASEGURADO pondrá a disposición de LA COMPAÑÍA el vehículo siniestrado, en el lugar que ésta designe (...);”

Que, en ese sentido, mediante Resolución Jefatural de la Unidad de Administración y Finanzas N° 0025-2023-PNACP, de fecha 21 de abril de 2023, se aprueba la transferencia de propiedad, mediante la suscripción del Acta Notarial de transferencia de propiedad vehicular por parte de la máxima autoridad de la Entidad, a favor de la empresa MAPFRE PERU COMPAÑIA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A. de un (1) vehículo marca NISSAN con placa de rodaje EGE-045, de propiedad del Programa Nacional “A Comer Pescado”, asegurado mediante Póliza de Seguros N° 3012100070330, al haberse declarado la pérdida total del mismo, cuyo detalle técnico y valor de transferencia se describe a continuación:

N° ORDEN	CÓDIGO PATRIMONIAL	DENOMINACIÓN	DETALLE TÉCNICO						ESTADO CONSERVACIÓN	CUENTA CONTABLE	VALOR TRANSF. US \$ (inc.IGV)
			MARCA	PLACA	MODELO	N° MOTOR	AÑO DE FABRICACIÓN	N° SERIE CHASIS			
1	678250000002	CAMONETA	NISSAN	EGE-045	FRONTIER	KA24994051Y	2009	JN1CDUD22AX453062	MALO	1503.0101	1.18

Que, respecto a la Reposición, el numeral 11.1. del artículo 11 de la Directiva, señala lo siguiente: “11.1. A través de la reposición, las Entidades u Organizaciones de las Entidades reciben un bien mueble susceptible de ser incorporado al registro patrimonial, de características iguales o similares o mejores, en reemplazo de un bien mueble patrimonial, por la ocurrencia de cualquiera de los

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el PROGRAMA NACIONAL A COMER PESCADO, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: W03Y47RD

siguientes supuestos: a) Por ejecución de garantía, a cargo del proveedor; b) Por ejecución de la póliza correspondiente, a cargo de la compañía aseguradora; o, c) Por sustracción o daño total o parcial, atribuible al usuario o persona cuya responsabilidad en el hecho haya quedado determinada. 11.2 No procede la reposición de un bien mueble patrimonial por otro bien mueble de segundo uso”;

Que, el numeral 12.1 del artículo 12 de la Directiva señala que, a solicitud de la Entidad u Organización de la Entidad, el responsable de la reposición propone el bien mueble de reemplazo, acreditando sus características mediante documentación y/o información, tales como muestras y/o fichas y/o especificaciones técnicas y/o similares;

Que, asimismo, el numeral 12.2 del artículo 12 de la Directiva, señala lo siguiente: “12.2. 12.2 Propuesto el bien mueble a reponer, la OCP elabora el Informe Técnico que determina si el mismo es igual, similar o mejor al que se reemplaza y en consecuencia es idóneo para la reposición, luego de lo cual remite la documentación a la OGA para que emita la resolución que aprueba la reposición y su incorporación al patrimonio de la Entidad u Organización de la Entidad. Dicha resolución contiene como mínimo la descripción del bien mueble y su valor. La entrega se formaliza mediante la suscripción de un Acta de Entrega –Recepción, conforme al Anexo N° 02”;

Que, por otro lado, en el artículo 15 de la Directiva, respecto al Alta señala lo siguiente: “Es el procedimiento de incorporación de un bien mueble patrimonial contemplado en el Catálogo de Bienes, Servicios y Obras a los registros patrimonial y contable, este último conforme a la normatividad del SNC”;

Que, el literal b) del numeral 16.1 del artículo 16 de la aludida Directiva refiere a la “Reposición” como una de las causales para proceder al alta de bien mueble y, en concordancia con lo estipulado en el literal b) del numeral 17.1 del artículo 17 de la Directiva, se procede al alta del bien mueble mediante el registro de la resolución que acredita la aprobación de la reposición en el Módulo de Patrimonio del SIGA MEF;

Que, mediante Informe N° 1015-2024-PNACP/UAF-SUB-UABAS de fecha 08 de mayo de 2024, la Sub Unidad de Abastecimiento, en el marco de su función respecto al control patrimonial conforme al Manual de Operaciones, hace suyo el Informe Técnico N° 001-2024-JFLORES, luego del análisis técnico efectuado, y al verificar el cumplimiento de los presupuestos establecidos en los artículos 11, 12, 15, 16, y 17 de la Directiva, sustenta y recomienda aprobar la reposición por el supuesto previsto en el literal b) del numeral 11.1 del artículo 11 de la Directiva - “Por ejecución de la póliza correspondiente, a cargo de la compañía aseguradora”, de un (1) vehículo de marca SHINERAY, modelo T50, año de fabricación 2023, de placa de rodaje M8D762, número de serie LSYCKD3M3PG202152, nuevo de similares características, restituido por la empresa MAPFRE PERU COMPAÑIA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A. en virtud de la Póliza de Seguros N° 3012100070330 vigente a la fecha del siniestro, en reemplazo del bien mueble patrimonial siniestrado (pérdida total), dado de baja por Resolución Jefatural de la Unidad de Administración y Finanzas N° 00003-2023-PNACP, de fecha 30 de enero de 2023; así como aprobar el Alta del referido bien por la causal de reposición prevista en el literal b) del numeral 16.1 del artículo 16 de la Directiva, por un valor comercial de S/ 37,780.00 (Treinta y siete mil setecientos ochenta con 00/100 Soles);

Con la visación de la Sub Unidad de Abastecimiento, de la Sub Unidad de Contabilidad y de la Unidad de Asesoría Legal, y;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el PROGRAMA NACIONAL A COMER PESCADO, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: W03Y47RD

Sistema Nacional de Abastecimiento; el Decreto Supremo N° 217-2019-EF, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1439; y la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01, denominada "Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento", aprobada por Resolución Directoral N° 0015-2021-EF/54.01, modificada con Resolución Directoral N° 0006-2022-EF/54.01;

SE RESUELVE:

Artículo 1°. – **APROBAR** la reposición por el supuesto previsto en el literal b) del numeral 11.1 del artículo 11 de la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01 - "Por ejecución de la póliza correspondiente, a cargo de la compañía aseguradora", de un (1) vehículo de marca SHINERAY, modelo T50, año de fabricación 2023, de placa de rodaje M8D762, número de serie. LSYCKD3M3PG202152, nuevo de similares características, restituido por la empresa MAPFRE PERU COMPAÑIA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A., en virtud de la Póliza de Seguros N° 3012100070330 vigente a la fecha del siniestro, en reemplazo del bien mueble patrimonial siniestrado (pérdida total), dado de baja por Resolución Jefatural de la Unidad de Administración y Finanzas N° 00003-2023-PNACP, de fecha 30 de enero de 2023; de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución; y conforme al siguiente detalle:

N° ORDEN	CODIGO PATRIMONIAL	DENOMINACIÓN DEL BIEN	DETALLE TÉCNICO					ESTADO DE CONSERVACIÓN	CUENTA CONTABLE	VALOR COMERCIAL (S/)	CAUSAL DE ALTA
			MARCA	MODELO	COLOR	DIMENSIONES	SERIE				
1	S/C PAT	CAMIONETA BARANDA	SHINERAY	T-50	BLANCO	5588*1780*2120	LSYCKD3M3PG202152	Nuevo	1503.0101	\$ 37,780.00	Reposición

Artículo 2°. - **APROBAR** el Alta del bien mueble patrimonial descrito en el artículo 1° por la causal de "Reposición" e incorporarlo en los registros patrimoniales y contables del Programa Nacional "A Comer Pescado", cuya descripción y características se detallan en el ANEXO - BIENES A SER DADOS DE ALTA POR LA CAUSAL DE "REPOSICIÓN".

Artículo 3°. - Remitir copia de la presente Resolución a la Sub Unidad de Contabilidad para su conocimiento y a la Sub Unidad de Abastecimiento, a fin de que ésta suscriba con la empresa MAPFRE PERU COMPAÑIA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A. el Acta de Entrega y Recepción del bien en Reposición, conforme al Anexo N° 02 de la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01.

Artículo 4°. - Disponer que la Sub-Unidad de Abastecimiento efectúe el registro del acto aprobado mediante el artículo primero de la presente Resolución en el Módulo de Patrimonio del SIGA MEF y/o en el SINABIP, según corresponda, dentro de los plazos establecidos por la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01 "Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento".

Artículo 5°. - Disponer que la Sub-Unidad de Abastecimiento remita copia de la presente Resolución a la Dirección General de Abastecimiento - DGA del Ministerio de Economía y Finanzas, a través del registro del número de la misma en el aplicativo Módulo Muebles SINABIP, en un plazo máximo de diez (10) días de culminado el procedimiento.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el PROGRAMA NACIONAL A COMER PESCADO, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: W03Y47RD

Artículo 6°. - Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional del Programa Nacional “A Comer Pescado”: <http://www.acomerpescado.gob.pe>

Regístrese y comuníquese.

PERCY GASTON CHUMPITAZ VILLALOBOS
Jefe de la Unidad de Administración y Finanzas
Programa Nacional “A Comer Pescado”

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el PROGRAMA NACIONAL A COMER PESCADO, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: W03Y47RD